

ciarias de estas ayudas o subvenciones, estarán obligadas en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003), en su artículo 30, a justificar dicho gasto, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de su percepción, en el caso de las subvenciones para ayuda de gestión, y de 9 meses, en caso de las ayudas para inversiones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Dos. La justificación de los fondos percibidos se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa, pudiendo realizarse mediante certificado de la autoridad comunitaria competente, que tendrá rango mínimo de Director General, en el que se relacionen las facturas de gastos realizados con cargo a la subvención concedida, y en el que, como mínimo, deben especificarse la identificación del receptor y del documento, concepto del pago e importe del suministro o servicio, conforme establece el artículo 72 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. Los gastos justificados corresponderán, exclusivamente, al objeto, proyecto o actividad para la que se ha concedido la subvención.

Cuatro. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Cinco. Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, en la forma que determina el Artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Seis. Igualmente, con el certificado justificativo citado, la Comunidad Autónoma beneficiaria de la subvención deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Siete. Las Comunidades Autónomas estarán obligadas a conservar las facturas y recibos originales de los pagos que se realicen con cargo a la subvención, a disposición del Consejo Superior de Deportes, si así fuese requerido, haciéndolo constar en el certificado justificativo ya citado.

Ocho. Las Comunidades Autónomas que no sean titulares de los Centros, asumirán, igualmente las obligaciones establecidas en este artículo Vigésimo-primer, presentando la justificación de la aplicación de los fondos realizada, en el mismo plazo y forma señalados en los distintos puntos del mismo.

Vigésimo tercero.—El incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad o el proyecto objeto de la subvención, así como cualquiera otra de las causas que se detallan en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

Vigésimo cuarto.—Para la aplicación, seguimiento, desarrollo y planificación del objeto de la subvención, se creará una comisión técnica que se reunirá como mínimo una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Dicha comisión estará compuesta por: tres representantes del C.S.D. (máximo), tres representantes de la Comunidad Autónoma (máximo), un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y un representante de la Federación Española o Territorial cuya modalidad deportiva se desarrolle en el Centro de Tecnificación objeto de estudio.

Vigésimo quinto.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo Órgano que la ha dictado.

Vigésimo sexto.—La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y Artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 6 de octubre de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

19807 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para la utilización de las instalaciones de la residencia escolar Carmen de Burgos, de Almería, en el programa de integración Aulas de la Naturaleza.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para la utilización de las instalaciones de la residencia escolar Carmen de Burgos, de Almería, en el programa de integración Aulas de la Naturaleza, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 20 de octubre de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.^a Antonia Ozcariz Rubio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA RESIDENCIA ESCOLAR CARMEN DE BURGOS, DE ALMERÍA, EN EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN AULAS DE LA NATURALEZA

REUNIDOS

De una parte, Doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, Dña. Cándida Martínez López, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, en la representación que ostenta en virtud del Decreto 12/2004 de 24 de abril.

Ambas, con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración,

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.30 de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre dispone en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Tercero.—Durante los últimos años, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido organizando, en colaboración con las Comunidades Autónomas, y dentro de los Programas de Cooperación Territorial, el denominado «Aulas de la Naturaleza».

Cuarto.—El mencionado Programa está dirigido a alumnos con necesidades educativas específicas, de edades comprendidas entre 10 y 16 años, y de régimen ordinario de enseñanza escolarizados en los niveles de 5.º y 6.º de Primaria y 1.º de E.S.O. que son seleccionados, de acuerdo con lo establecido en la Orden anual de convocatoria de estas ayudas, atendiendo fundamentalmente a criterios que priman la adjudicación a alumnos con situaciones familiares de desprotección desde el punto de vista socioeconómico.

Entre los objetivos del Programa se encuentra el fomento de la integración educativa y los valores de tolerancia, respeto, comprensión y colaboración, así como el conocimiento y aprecio de la riqueza cultural de España por parte de los alumnos participantes.

Que el entorno e instalaciones de la Residencia «Carmen de Burgos», dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ofrecen unas adecuadas condiciones para la realización de las actividades de estas Aulas de la Naturaleza.

Es intención de ambas partes la suscripción de un Convenio de colaboración que propicie la consecución de estos objetivos y establezca los

mecanismos para hacer efectiva la estancia de los alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la utilización de las instalaciones de la Residencia «Carmen de Burgos», que se citan en este Convenio, dentro de las actividades del Programa de Integración Aulas de la Naturaleza, durante el período comprendido entre el 1 y el 12 de julio de 2006.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*—Corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. La cesión, para la utilización por los alumnos y alumnas del Programa, de las instalaciones siguientes:

1.1 Pabellones para dormitorios y aseos del alumnado, así como de sus monitores o monitoras.

1.2 Comedor.

1.3 Aulas educativas, instalaciones deportivas y cualquier espacio común que pueda resultar de interés para la realización de las actividades del Programa.

2. La organización y prestación de los siguientes servicios, financiados por el Ministerio de Educación y Ciencia (cláusula Tercera) y derivados de la estancia de los participantes en el Programa en el período comprendido entre el 1 y el 12 de julio de 2006:

2.1 Alojamiento. Cambio de ropa de cama sujeto a la periodicidad que requiera el caso.

2.2 Manutención, consistente en dieta que incluya desayuno, comida, merienda y cena.

2.3 Limpieza diaria de habitaciones, baños y aseos.

2.4 Servicio de lavandería para ropa de uso personal, una vez por turno.

2.5 Mantenimiento de las instalaciones durante la estancia de los participantes en el Programa.

2.6 Prestar la asistencia necesaria para garantizar el bienestar de los participantes.

Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia:

1. La selección de un máximo de 90 alumnos, para el período mencionado.

2. La organización de las actividades educativas de los alumnos participantes.

3. El material pedagógico y el soporte necesario para la realización de las actividades que se programen.

4. El equipo de personal encargado de llevar a cabo las actividades.

5. La supervisión de las actividades que se desarrollen en el Programa.

6. La inclusión en los Seguros de Accidentes y de Responsabilidad Civil, para todos los participantes en el Programa, incluyéndose en este apartado la reparación de los daños materiales que pudieran producirse en las instalaciones.

Tercera. *Financiación.*

1. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde asimismo al Ministerio de Educación y Ciencia la financiación del Programa «Aulas de la Naturaleza» durante el período especificado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración, tanto en lo referente a la organización y coordinación de las actividades educativas, como en lo que respecta a los gastos de alojamiento, manutención y el resto de los servicios necesarios para la estancia de los alumnos participantes y que se especifican en la cláusula segunda.

2. El importe máximo del presente Convenio de Colaboración asciende a la cantidad de veintidós mil cincuenta y un euros (22.051,00 €) con cargo al crédito 18.11.324N.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y se abonará, mediante libramiento «en firme», a la Consejería de Educación, que actuará como entidad colaboradora de esta subvención de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre subvenciones públicas, debiendo justificar que la cantidad recibida se ha destinado al cumplimiento de los compromisos adquiridos y relacionados en la cláusula 2.ª del presente Convenio, para que los alumnos y alumnas, beneficiarios últimos de esta subvención, realicen la actividad en las condiciones convenidas.

Cuarta. *Vigencia.*—El presente Convenio de Colaboración extenderá su vigencia durante el año 2006, pudiendo ser renovado, con carácter expreso, mediante documento al efecto.

Quinta. *Régimen Jurídico.*—Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, en Madrid, a seis de junio de dos mil seis.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Cándida Martínez López.

19808 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón han suscrito un Anexo del Convenio de colaboración para el desarrollo del programa de escuelas viajeras, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Anexo.

Madrid, 20 de octubre de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.ª Antonia Ozcariz Rubio.

Anexo al Convenio suscrito el 27 de diciembre de 2000 entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006

INTERVIENEN

De una parte, Doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, la Excm. Sra. D.ª M.ª Eva Almunia Badía, Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPONEN

En fecha 27 de diciembre de 2000, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Aragón, suscribieron un Convenio para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras, en cuya base sexta se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por períodos anuales de las actuaciones que en cada caso se acordasen, mediante la suscripción del correspondiente Anexo.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 2006 con arreglo a los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. Alumnos y profesores participantes:

Número máximo de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón que participarán en otra ruta: 390.

Número de grupos de 12 a 15 alumnos y un profesor procedente de dicha Comunidad que participarán en otra ruta: 26.

Número máximo de grupos de 12 a 15 alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Aragón: 30.

II. Aportaciones para el desarrollo del programa en el año 2006:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes en la ruta de dicha Comunidad 29.292,95 €.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. Total: 2.828,05 €.

Total aportación M.E.C. ruta de Aragón: 32.121,00 €.

De acuerdo con la convocatoria de ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia, librará a la Comunidad Autónoma las ayudas correspondientes a los centros de ella dependientes, que se conceden para sufragar los gastos de preparación de la actividad y desplazamiento desde la localidad de origen hasta aquélla en la que se inicie la ruta de Escuelas Viajeras asignada, que ascienden a un total de 48.528,00 €.

Las aportaciones indicadas están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en la aplicación 18.11.324N.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

El libramiento se efectuará al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón que, a efectos de la justificación del gasto, acopiará la documentación correspondiente y remitirá